

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 776-2016-R.- CALLAO, 26 DE SETIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 288-2016/TCE (Expediente N° 01040618) recibido el 31 de agosto de 2016, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve los actuados en los seguidos por la Empresa TANK'S 105 Servicios Generales S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito (Expediente N° 01039727) recibido el 26 de julio de 2016, el Gerente General de la Empresa TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. solicita la Nulidad del Proceso de Selección, Concurso Público N° 002-2016-UNAC "Contratación de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC y Sede Cañete" argumentando que el acto materia de nulidad lo constituye la disposición de variación de la hora del acto público de presentación de ofertas realizado el día 11 de julio de 2016 a las 9:00 am, no obstante haberse programado para las 11:00 am, conforme se consignó en las Bases Integradas; señalando como medio de prueba el acta de constatación notarial que se realizó al momento del acto público de presentación de ofertas, donde es obligatorio señalar fecha y hora, dejando clara la irregularidad incurrida; por lo que solicita que se vuelva a realizar el proceso de selección, bajo apercibimiento de accionar legalmente ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el Oficio N° 1310-2016-OASA recibido el 03 de agosto de 2016, señala que la Empresa solicitante se registró como participante en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-UNAC para la Contratación de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC y Sede Cañete, precisando que durante el desarrollo del procedimiento se contó con la presencia de los miembros del Comité de Selección, los representantes de la Órgano de Control Institucional y el señor Notario Germán Núñez Palomino, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, habiéndose iniciado a las 11:00 am, llamándose a los participantes para la recepción de ofertas en el orden en que se registraron, no habiéndose presentado la empresa TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L., realizándose sin ningún contratiempo y sin observaciones antes, durante y posteriormente a su desarrollo, lo cual está contenido en el Acta de Presentación de Ofertas que adjunta; finalmente señala que no es la vía para requerir la nulidad de un procedimiento de selección;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 589-2016-OAJ recibido el 15 de agosto de 2016, evaluados los actuados opina que el procedimiento, plazos y órgano competente inmersos en una solicitud de nulidad no se encuentran descritos ni en la Ley de Contrataciones ni en su Reglamento, razón por la cual, corresponde acudir al marco general de la materia comprendida en la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que en atención al Art. 11°, 11.1 de la mencionada ley, para el presente caso, corresponde la interposición de Recurso de Apelación, conforme al Art. 41° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, indicándose que el recurso es conocido y resuelto por el

Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT, y que revisada las Bases del presente Concurso Público observado, se observa que el valor referencial es de S/. 2'681,819.04 soles, monto que supera las 65 UIT, por lo que la autoridad competente para conocer la nulidad es el Tribunal de Contrataciones del Estado; en este contexto, la Oficina de Secretaría General remitió los actuados al OSCE, mediante Oficio N° 585-2016-OSG del 18 de agosto de 2016;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Oficio del visto, devuelve los actuados en los seguidos por la Empresa TANK'S 105 Servicios Generales S.R.L. considerando que el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, precisando que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado y que de acuerdo al Art. 44 la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto relacionado a un procedimiento de selección solo es ejercida por dicho Tribunal durante el trámite de un recurso de apelación y para el presente caso la Empresa TANK'S 105 Servicios Generales S.R.L. ha solicitado a la Universidad Nacional del Callao, como entidad que convocó el procedimiento, declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 002-2016-UNAC, sustentando una supuesta modificación de horario del acto público de presentación de ofertas;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 686-2016-OAJ recibido el 13 de setiembre de 2016, señala que la pretensión de la empresa solicitante es que el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2016-UNAC "Contratación de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC y Sede Cañete" sea declarado nulo, y que el medio de prueba ofrecido para acreditar la nulidad formulada lo constituye el Acta de constatación notarial realizada al momento del Acto Público de presentación de ofertas en donde es obligatorio señalar la fecha y hora; observándose a folios diez (10) de los actuados el Acta de presentación de ofertas redactado por el señor Notario Germán Núñez, que da cuenta que siendo las 11:00 horas del día 11 de julio de 2016 se constituyó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la UNAC a efectos de certificar el acto público en mención, detallando el nombre y cargo de los miembros del Comité de Selección, precisando la asistencia del veedor del Órgano de Control Institucional, manifestando el inicio de la recepción de los sobres de las empresas participantes realizando el llamado respectivo según el orden de registro, declarando que se recibió la propuesta de la empresa SAGAZ S.A.C. SERVICIOS DE SEGURIDAD en consorcio con el GRUPO DE SEGURIDAD TACTICA S.A.C. y que otros seis participantes registrados, entre los que se encontraba la empresa TAN'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. no se presentaron y que sin la existencia de observación alguna se procedió a suscribir el Acta a horas 11:40, apreciándose del documento de las firmas los miembros del Comité de Selección, del veedor del Órgano OCI, del representante del Consorcio SAGAS S.A.C. así como del señor Notario Germán Núñez Palomino; detallándose en dicha acta que este proceso se ha llevado a cabo en el día y hora señalada en las bases integradas del Concurso; por lo que el medio de prueba señalado por la empresa solicitante sólo acredita que el acto se realizó en la fecha y hora estipulado en la Bases Integradas del mencionado Concurso; por todo ello y conforme al Art. 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considera que se debe desestimar la solicitud de nulidad propuesta por la Empresa TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L.;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 686-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DESESTIMAR**, la solicitud de **NULIDAD** del Proceso de Selección, Concurso Público N° 002-2016-UNAC “Contratación de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC y Sede Cañete”, presentada por la Empresa **TANK’S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L.** mediante el Expediente N° 01039727, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Empresa TANK’S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L., a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección General de Administración, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Empresa TANK’S 105 Servicios Generales S.R.L.,
cc. Vicerrectores, OAJ, OCI, ORAA, OASA, DIGA, y archivo.